

debe decir:

Puesto de trabajo	N.º	Localidad	Grupo	Nivel Compt. Destino	Com. Especifico en miles de pt.
Jefe de Negociado	1	Madrid	B o C	16	0
Jefe de Negociado	1.	Madrid	A	16	0

c) Los puestos correspondientes al Canal Imperial de Aragón deben entenderse dependientes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y adscrito al grupo A el puesto de Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.

d) El Negociado de Contratación y Créditos de la Confederación Hidrográfica del Ebro se adscribe a los grupos C o D.

e) La Sección de Asuntos Generales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se adscribe a los grupos B o C.

f) En la Junta del Puerto de Algeciras la localidad del puesto de base debe ser Algeciras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16950 *ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se regula la fase de prácticas para los Profesores que hubiesen realizado las fases anteriores de los cursos de especialización de Educación Preescolar, Idioma Moderno y Educación Musical convocados por orden de 13 de septiembre de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), convocó cursos de especialización y perfeccionamiento para Profesores de EGB, en las áreas de Educación Preescolar, Idioma Moderno y Educación Musical. Su artículo 4, punto 1, establecía una duración de los mismos de dos años, con una temporalización específica que figuraba en los anexos de la referida norma. En estos se regulaba la estructura de los cursos en fases, la última de las cuales se desarrollaría durante el curso 1986/87, mediante la experimentación de los proyectos curriculares en los Centros docentes, según ordenaba el punto 2 del citado artículo 4.º

Se hace, por tanto, necesario regular la realización de la fase de prácticas para los Profesores que hayan superado las dos primeras fases de los cursos, para lo cual este Ministerio dispone:

Primero.—Educación Preescolar.

1. Los cursillistas de esta especialidad serán adscritos a las unidades de Preescolar en su Centro, siempre que éstas no se encuentren cubiertas por especialistas con destino definitivo.

2. En el caso de que no existieran tales vacantes, la Dirección Provincial podrá adscribir provisionalmente a dichos Profesores para el curso 1986/87, a otra unidad vacante de la misma localidad o, en su defecto, de la localidad más próxima. Esta medida no afecta a la oportuna convocatoria de la unidad así provista en el concurso de traslados de 1987.

Segundo.—Idioma Moderno.

1. Los Profesores que están realizando los cursos de Idioma Moderno, sólo podrán impartir clases en este área, teniendo prioridad para impartirla en su Centro cuando el horario no esté asignado a un especialista con destino definitivo, en cuyo caso la Dirección Provincial podrá adscribir provisionalmente a estos Profesores, para el curso 1986/87, a otro Centro de la misma localidad.

2. De igual manera, cuando el número de horas disponibles en el área no cubra el horario del Profesor cursillista, se podrá completar el mismo con clases impartidas en otro Centro de la misma localidad.

3. En todos los Centros donde haya Profesores del curso de especialización y perfeccionamiento en Idioma Moderno convocado por la Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se importarán inglés y/o francés, con el fin de ofrecer a los alumnos de 6.º curso la posibilidad de elegir idioma y de garantizar a los de 7.º y 8.º cursos la continuidad del idioma anteriormente elegido.

Tercero.—Educación Musical.

1. Dentro de la programación horario del Centro, los Profesores que estén realizando los cursos de especialización y perfeccionamiento de Educación Musical, tendrán prioridad para impartir las clases correspondientes al área de expresión artística en el ciclo superior.

2. Tanto si se trata de Profesores del ciclo superior, como si lo son de los ciclos inicial o medio, el Claustro estudiará la fórmula organizativa que permita a los mismos la impartición de la enseñanza musical en el ciclo superior, dentro del área de Expresión Artística.

3. Cuando el número de unidades del Centro no cubra el horario del Profesor cursillista, se podrá completar su horario con clases impartidas en otro Centro de la misma localidad.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Personal y Servicios y Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

16951 *ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se convocan nuevos cursos de especialización de Educación Física y se regula la fase de prácticas de cursos anteriores.*

Ilmos. Sres.: En el proceso de mejora cualitativa de la Educación Básica, la Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1985 convocó, entre otros, un curso de especialización en Educación Física para Profesores de EGB, cuyas dos primeras fases ya han sido realizadas, quedando por regular la tercera de las mismas, de carácter práctico, para el curso 1986-1987.

De igual modo y en el marco de la cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura para el desarrollo y la extensión de la Educación Física y las actividades deportivas en los Colegios públicos, resulta conveniente la convocatoria de diez nuevos cursos de especialización, que serán desarrollados en el ámbito territorial plenamente gestionado por el Departamento.

Por último, resulta necesario adecuar a las nuevas orientaciones del área la formación recibida por los Profesores de EGB que realizaron los cursos de perfeccionamiento convocados por las Ordenes de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 1 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y Resoluciones de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 16 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 20 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), con objeto de permitir la obtención de la especialidad correspondiente.

En virtud de lo anterior, este Ministerio dispone:

A) Nuevos cursos de especialización

Primero.—Se convocan 350 plazas, correspondientes a diez nuevos cursos de Educación Física, para funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB, distribuidos territorialmente según el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—La organización de los cursos se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Centros de Profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se regula la creación y funcionamiento de los mismos.

La matriculación y asistencia será gratuita.

Tercero.—Los Profesores en activo que soliciten participar en estos cursos habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar impartiendo el área de Educación Física en un Colegio público de EGB ubicado en la demarcación del CEP sede del curso o en la provincia a la que el mismo pertenezca o en alguna de las provincias adscritas, según específica el anexo I.

En ningún caso se admitirá una nueva solicitud si ya se encuentra participando en el curso convocado por Orden de 13 de septiembre pasado otro Profesor destinado en el Centro.

b) Ser propuestos por el Claustro de Profesores con el compromiso expreso del Centro de participar, en su caso, en la fase de prácticas del curso. Sólo puede ser propuesto un Profesor por Centro.

Excepcionalmente podrá ser propuesto un Profesor que, sin encontrarse impartiendo el área de Educación Física en su Centro, la haya impartido en otro al menos durante un curso completo. En este caso, el Director del Centro proponente acreditará suficientemente el requisito señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.—Los Profesores aspirantes que reúnan los anteriores requisitos presentarán su solicitud según anexo III, la propuesta del Claustro, los documentos y certificaciones que consideren oportunas ante la Dirección Provincial correspondiente o en el CEP de su demarcación, así como en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-La selección de Profesores cursillistas la efectuará una Comisión presidida por el Director provincial e integrada por los Directores de los CEPs donde se realicen los cursos y un representante designado por el Ministerio.

En el caso de aquellas provincias en las que no figuren CEPs como sede de cursos y que tienen la consideración de adscritas a otras colindantes, según figura en el anexo I de esta Orden, se integrará en la Comisión de selección un representante de la respectiva Dirección Provincial y de los Directores de los CEPs a cuya demarcación pertenezca el Colegio del Profesor solicitante.

Sexto.-1. La selección de cursillistas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes prioridades y por el orden que se expresa:

a) Estar participando y adscritos al área de Educación Física en la experimentación curricular para la reforma del Ciclo Superior de la EGB.

b) Pertenecer y ser propuesto por una agrupación funcional de Escuelas Universitarias en las que se impartan todos los ciclos de la EGB.

c) Tener destino definitivo en el Centro proponente.

Sólo excepcionalmente con la oportuna justificación del Director del Colegio y con informe favorable de la Dirección Provincial, se podrán considerar las solicitudes de Profesores propietarios provisionales.

2. Asimismo serán méritos a valorar:

a) El mayor número de unidades del Centro en el que se encuentra destinado el Profesor solicitante.

b) La integración en grupos o seminarios permanentes organizados o ubicados en Centros de Profesores.

c) La participación en cursos o actividades de formación permanente o renovación pedagógica del área de Educación Física.

d) Los años de experiencia como Profesor adscrito al área de Educación Física.

e) Otros méritos apreciados por la Comisión de Selección.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados suficientemente, no pudiéndose valorar ningún mérito que carezca de tal requisito.

Séptimo.-Se seleccionarán 35 Profesores por curso, incluyendo otros cinco Profesores de reserva que cubrirán, en su caso, la baja o renuncia que pudieran producirse entre los seleccionados.

La relación de seleccionados se hará pública simultáneamente en las Direcciones Provinciales concernidas y se dispondrá un plazo de cinco días para reclamar ante la Comisión seleccionadora. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y será remitida a la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, en el modelo recogido en el anexo IV de la presente Orden.

Octavo.-El curso consta de las siguientes fases:

1.ª Fase intensiva de contenidos teóricos y prácticos.

2.ª Fase de seminario permanente de formación, evaluación y seguimiento continuo.

3.ª Fase de experimentación mediante prácticas dirigidas de proyectos curriculares en Centros docentes asistidos y asesorados por un Profesor Tutor.

Noveno.-Los objetivos, contenidos básicos, orientaciones didácticas y desarrollo de las prácticas en los Colegios públicos de EGB son los que figuran en el anexo II de la presente orden.

Décimo.-Para la evaluación y seguimiento de los cursos se creará una Comisión Central formada por representantes de:

- La Subdirección General de EGB de la Dirección General de Educación Básica,

- La Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado,

- El Consejo Superior de Deportes, y

- Los Directores de los cursos.

Undécimo.-Los cursos serán impartidos por equipos docentes formados según las siguientes normas:

1. Estarán integrados por un Director y otros cinco Profesores.

2. La selección de los mismos se efectuará siguiendo los siguientes criterios:

a) Conocimientos teóricos psicopedagógicos y didácticos sobre Educación Física.

b) Conocimiento práctico de la Educación Preescolar y de la EGB.

c) Práctica docente en los distintos niveles educativos y/o en formación inicial y permanente del Profesorado.

d) Experiencia en organización y dirección de seminarios, grupos de trabajo o cursos de innovación y renovación pedagógica.

e) Dirección y/o participación en proyectos de Educación Física.

f) Dirección y/o participación en investigaciones de carácter didáctico sobre Educación Física.

g) Publicaciones sobre Educación Física.

Duodécimo.-1. La valoración del rendimiento de los cursillistas se realizará mediante evaluaciones parciales de cada una de las fases. A tales efectos se tendrá en cuenta los niveles alcanzados tanto en los aspectos teóricos como los resultados de los trabajos prácticos realizados.

La calificación global, al final de las tres fases, será de «apto» o «no apto».

Las actas de evaluación final, según modelo recogido en anexo V, serán certificadas por el Director del Centro de Profesores, con el visto bueno del Director provincial del Departamento, y deberán ser remitidas por duplicado a la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado (paseo del Prado, 28, sexta planta, 28071 Madrid). La Subdirección General remitirá un ejemplar a la Dirección General de Educación Básica, a efectos de expedición y remisión de los diplomas correspondientes por dicho Centro directivo.

2. La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración de cada fase. La falta de asistencia del Profesorado a alguna de las fases del curso podrá dar lugar a que fuera dado de baja de éste, previo informe del Director del mismo y conformidad del Director del Centro de Profesores.

Decimotercero.-Los Maestros participantes serán liberados del horario lectivo durante la fase intensiva del curso. A tal fin, las Direcciones Provinciales procederán al nombramiento de los sustitutos precisos dentro de los cupos que se establezcan en cada provincia por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento.

B) *Regulación complementaria de la fase de prácticas de los cursos convocados por Orden de 13 de septiembre de 1985 y convocatorias anteriores*

Decimocuarto.-1. Deberán participar en esta fase de prácticas todos los Profesores que hayan realizado las fases primera y segunda de los cursos de especialización convocados por Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

2. Asimismo, deberán realizar esta fase de prácticas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en activo que acrediten la realización de los cursos de perfeccionamiento de Educación Física, convocados por Ordenes de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 1 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y las Resoluciones de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14), 16 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 20 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y que estén impartiendo clases en los Centros que resulten seleccionados para desarrollar la implantación progresiva y experimental de la Educación Física.

Decimocuarto.-1. La fase de prácticas se desarrollará y evaluará siguiendo lo establecido en la normativa para la tercera fase de los cursos de especialización convocados en la Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), con las modificaciones establecidas en la presente norma.

2. El desarrollo consistirá en:

a) La elaboración y experimentación de una programación de Educación Física que se aplicará en su Centro de prácticas.

b) La participación en un seminario permanente que se realizará en horario no lectivo.

c) La presentación de una memoria en la que se explicará el desarrollo y la evaluación de la programación experimentada.

3. La evaluación se realizará a través del seguimiento de la aplicación del programa que se experimenta y de la valoración de la Memoria que se deberá presentar al finalizar el curso.

Decimosexto.-Para el seguimiento y evaluación de esta fase del curso se creará una Comisión Provincial, formada por:

a) Un Coordinador provincial, que se nombrará a tal efecto entre los Profesores de Educación General Básica, con experiencia en Educación Física.

b) El Director de los cursos de especialización.

c) Un Profesor-Tutor por cada 20 alumnos, que será un licenciado en Educación Física o especialista en la materia.

Decimoséptimo.-Las actas de evaluación final, según modelo recogido en anexo V, serán certificadas por el Director del Centro de Profesores, con el visto bueno del Director provincial del Departamento, y deberán ser remitidas por duplicado a la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado (paseo del Prado, 28, sexta planta, 28071 Madrid). La Subdirección General remitirá un ejemplar a la Dirección General de Educación Básica, a efectos de expedición y remisión de los diplomas correspondientes por dicho Centro directivo. A tales efectos, queda modificado el punto 10.2 de la Orden de 13 de septiembre de 1985.

Decimooctavo.-1. Las funciones del Director del curso serán la dirección pedagógica, orientación y organización del equipo de Tutores, así como la coordinación entre la Comisión Central y las Comisiones Provinciales.

2. Las funciones del Coordinador provincial serán coordinar a nivel provincial, el equipo de Tutores y la organización de los aspectos administrativos del curso, así como el seguimiento y difusión de la experiencia.

3. Las funciones del Profesor-Tutor serán las de seguimiento y asesoramiento directo a los Profesores que realicen esta fase, a través de dos vías:

- a) Los seminarios permanentes en los Centros de Profesores en que se encuentren adscritos los Profesores de quienes es Tutor.
- b) Visitas a los Centros en que están destinados los Profesores de quienes es Tutor para efectuar un análisis de la enseñanza que realizan estos Profesores.

Decimonoveno.-Todos los Profesores que superen esta fase de prácticas obtendrán el diploma de Especialista en Educación Física.

Vigésimo.-La Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Personal y Servicios y la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado podrán dar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Personal y Servicios y Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO I

Centros de Profesores donde se convocan cursos

Los Centros de Profesores donde se convocan los cursos de especialización del Profesorado en Educación Física para los cursos 1986/1987 y 1987/1988 serán:

CEP	Provincias adscritas
1. Valdepeñas (Ciudad Real)	Ciudad Real, Toledo y Albacete.
2. Burgos	Burgos, Soria y La Rioja.
3. Cáceres	Cáceres, Badajoz y Toledo.
4. Cuenca	Cuenca, Guadalajara y Teruel.
5. Huesca	Huesca, Zaragoza y Navarra.
6. León	León, Asturias.
7. Madrid (CEP Latina)	Madrid.
8. Murcia	Murcia, Albacete, Baleares, Ceuta y Melilla.
9. Torrelavega (Cantabria)	Cantabria y Asturias.
10. Valladolid	Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Avila y Segovia.

Los Profesores cuyo Centro donde están destinados se encuentren en una zona adscrita, remitirán su matrícula al CEP arriba indicado que les corresponda.

Excepcionalmente se podrá considerar la posibilidad de que un profesor realice el curso en un CEP fuera de su demarcación, siempre que se justifique debidamente. En este supuesto, la solicitud y documentación complementaria se remitirá a la Dirección Provincial donde se encuentre ubicado el CEP que se solicita.

ANEXO II

1. Objetivos.

- 1.1 Ampliar y profundizar en los contenidos de Educación Física básicos de los niveles educativos de Preescolar y de EGB.
- 1.2 Desarrollar los aspectos psicopedagógicos y didácticos de la Educación Física en la Escuela.
- 1.3 Facilitar el diploma de especialista en Educación Física.

2. Contenidos básicos del curso.

Los contenidos de Educación Física se desarrollan en cuatro módulos para la fase intensiva con una duración de 340 horas:

2.1 Bases teóricas y científicas de la Educación Física.

Dentro de este módulo y con carácter global se impartirán las nociones fundamentales de:

- A) Aprendizaje y desarrollo motor.
- B) Anatomía funcional y Fisiología del esfuerzo.
- C) Teoría y Pedagogía de la actividad física.

2.2 Contenidos de la Educación Física.

Dentro de este módulo se impartirán los siguientes contenidos:

- A) Educación Física de base y habilidades básicas.
- B) Juegos de carácter motor.
- C) Acondicionamiento físico.
- D) Habilidades motrices específicas:

Habilidades atléticas y deportivas.
Habilidades de ocio y recreo.
Habilidades expresivas.

2.3 Didáctica de la Educación Física aplicada a la EGB.

Se impartirán los fundamentos didácticos y metodológicos referidos a:

- A) Programación.
- B) Técnicas de enseñanza.
- C) Organización de actividades.
- D) Evaluación.

2.4 Prácticas dirigidas.

Los Profesores que realicen el curso desarrollarán sesiones bajo la supervisión de monitores del curso en Centros escolares, en aplicación de los contenidos arriba citados.

La segunda fase, que se realizará a partir de seminarios de una duración de seis horas mensuales. Estará coordinado por el Director del curso y se realizará en los Centros de Profesores en horario no lectivo. En esta fase se realizarán actividades de aplicación y transferencia de los contenidos teóricos del curso a la práctica docente en sus Centros de destino.

La tercera fase, de una duración de un curso académico, se realizará a partir de la elaboración de una programación de Educación Física y su experimentación, para lo cual ocuparán con carácter de prácticas un puesto de Profesor de Educación Física en el Centro público de EGB que, en su caso, se determine. El seguimiento y evaluación de esta fase se realizará a través de un Profesor-Tutor y una Comisión presidida por el Director del curso.

ANEXO III

Modelo de instancia para solicitar el curso

Ilmo. Sr.:

El Profesor de EGB cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos nombre
Edad Documento nacional de identidad número
Domicilio particular número teléfono
Localidad CP Provincia

2. Datos profesionales:

Número de Registro de Personal
Situación administrativa P.D. P.P.
Nombre del Centro en que ejerce
Dirección
Localidad CP Provincia
Nivel: EGB Preescolar Curso
Área

3. Datos académicos:

3.1 Títulos que posee:

3.2 Curso de especialización que ha realizado

3.3 Actividades de perfeccionamiento

3.4 Actividades de experimentación

3.5 Experiencia en el área de Educación Física

Solicita a V. I. participar en el curso de
a celebrar en

En a de de 1986

El Profesor,

V.º B.º

El Director del Centro,

ANEXO IV

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DE

CENTRO DE PROFESORES
DE

Relación de Profesores seleccionados para realizar el curso de

Apellidos y nombre	Destino		Número de Registro de Personal
	Centro	Localidad	

ANEXO V

CENTRO DE PROFESORES DE
ACTA DE EVALUACION FINAL de los Profesores de Educación General Básica que han realizado el curso de convocado por Orden de de de 198....., celebrado en la localidad de y desarrollado del día al, con una duración total de

Apellidos y nombre (1)	Número de Registro de Personal	Localidad de destino	Calificación (2)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
Etc.			
Etc.			

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente acta en
a de de 198.....

Visto bueno: El Director provincial.

El Director del Centro de Profesores de.

Firmado:

(1) Se relacionarán por orden alfabético de apellidos.
(2) Apto, no apto.

16952 ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se modifica parcialmente la de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convocan cursos de especialización y perfeccionamiento para Profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: Habiendo sido convocados por Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Cursos de Especialización y Perfeccionamiento de Educación Preescolar y Educación Musical y después de analizar y evaluar la primera fase del curso, se hace necesario realizar un reajuste de fechas que garantice la continuidad de la segunda fase y el adecuado desarrollo de la tercera.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Las jornadas de puesta en común y evaluación del trabajo realizado en el primer año académico de los Cursos de Especialización, se podrán realizar indistintamente de julio a septiembre. A tales efectos quedan modificados los puntos 2.2.2 del anexo I referidos a los Cursos de Especialización y Perfeccionamiento de Educación Preescolar y de Educación Musical.

Segundo.-Las actas de evaluación final de los Cursos de Especialización y Perfeccionamiento de Educación Preescolar, Idioma Moderno y Educación Musical, convocados por la mencionada Orden de 13 de septiembre, serán certificadas por el Director